



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: EXPROPIACIÓN –INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 47189315300120200004100
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-
DEMANDADO: INVERSIONES CORMORÁN S.A.**

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la viabilidad de dar apertura al periodo probatorio en el asunto de la referencia, luego de fenecido el término contenido en proveído del 29 de febrero de la anualidad que cursa.

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

En fallo del 20 de mayo de 2021 fue ordenado en el numeral 2 de la parte resolutive lo que se pone de presente, a continuación:

“Inscríbase esta decisión en el folio de matrícula inmobiliaria 222-10518 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga. Asimismo, cancélese la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el bien de mayor extensión y cancélese los gravámenes, embargos, limitaciones de dominio e inscripción que recaigan sobre la franja expropiada. Líbrense los oficios del caso”.

En atención a la solicitud de la sociedad demandada el Despacho inició el trámite concerniente a los requerimientos para el cumplimiento de la sentencia, tal como se dispuso en autos del 18 de julio de 2023¹ y 25 de septiembre² del mismo año y, en vista de la actitud silente, se dio apertura a este trámite³, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con lo indicado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 y el inciso 2 del artículo 129 de la misma normatividad citada.

Una vez notificado el sujeto pasivo del requerimiento, afirmó lo que se pone de presente a renglón seguido⁴:

¹ Ver archivo digital N° 050 del expediente electrónico.

² Ver archivo digital N° 052 del expediente electrónico.

³ Ver auto de fecha 29 de febrero de 2024, visible en el archivo digital N° 003 del cuaderno incidental.

⁴ Ver archivo digital N° 004 del cuaderno incidental

“Por correo de fecha 27 de febrero de 2024, la sociedad INVERSIONES CORMORAN S.A. radicó en ese despacho judicial juzgado primero civil de circuito de Ciénaga copiando a su vez a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, solicitud de apertura de incidente de desacato con base en el requerimiento realizado por ese despacho judicial en el auto de fecha 25 de septiembre de 2023 dentro del radicado de la referencia, por tal razón nos vimos en la necesidad de realizar la revisión exhaustiva de los canales de correo electrónico con los que cuenta esta oficina, evidenciando que dicho requerimiento no fue allegado a esta dependencia.

Por lo anterior le comunico que por oficio N° 0099 de fecha 12 de marzo de 2021, le fue remitida la constancia de inscripción del oficio N° 010 del 01 de febrero de 2021 el cual se ordena la inscripción de la demanda por expropiación a la que hace alusión el radicado de la referencia, cuyo oficio y constancia de inscripción le adjunto. Igualmente le remito copia del certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 222-10518, el cual no le fue remitido”.

Posteriormente se notificó a través de oficio N ° 072⁵ la apertura de incidente, remitido como fue al buzón electrónico y a las instalaciones de la oficina de instrumentos públicos de Ciénaga Magdalena⁶, cuyo titular emitió la siguiente respuesta⁷:

“En atención al documento del cual hace énfasis la referencia me permito comunicarle lo siguiente:

1. Que esta oficina recibió para registro el oficio N° 010 de fecha 01 de febrero de 2021, en el cual ese despacho judicial ordena la inscripción de la medida cautelar de demanda de expropiación de la Agencia Nacional de Infraestructura contra Inversiones Carmona S.A. el cual fue inscrito en la anotación número 9 del folio de matrícula inmobiliaria 222-10518 con radicación 2021-305 de fecha 04 de febrero de 2021.
2. Que el día 22 de marzo de 2021 le fue remitido al correo electrónico j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co el oficio N° 0099 de fecha 12 de marzo en el cual se le comunicó la inscripción del oficio de demanda anteriormente mencionado.
3. El día 8 de marzo de 2022, ese juzgado remitió al correo institucional documentosregistrocienaga@supernotariado.gov.co el oficio N° 078 del 8 de marzo de 2022, en el cual comunicaba nuevamente la orden de inscripción de la

⁵ La fecha de la comunicación data del 11 de marzo de 2024 y es visible en el archivo digital N° 005 del cuaderno incidental de la nulidad.

⁶ El despliegue de las actuaciones de notificaciones puede verificarse en los archivos digitales N° 006 y 007 del cuaderno incidental.

⁷ Ver archivo digital N° 008 del cuaderno incidental.

medida cautelar de demanda de expropiación que había sido comunicada por el oficio 010 de fecha 01 de febrero de 2021.

4. *Que revisado los buzones de correo electrónico con los que cuenta esta Oficina de Registro, no se localizó el oficio N° 200 del 27 de julio de 2023.*

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo requerido en el oficio N° 072 de 11 de marzo de 2024, me permito adjuntar a la presente copia de la constancia de correo por el cual de (sic) remitió al juzgado el oficio N° 0099 de fecha 12-03-2021, constancia de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria 222-10518 y el correspondiente certificado de tradición vigente a la fecha".

En virtud de la anterior manifestación, que alude a la medida de inscripción de la demanda, aspecto disímil a la de sentencia, frente a la cual guardó silencio el incidentado, acorde con las directrices procesales que guían asuntos como el presente se hace necesario dar apertura al periodo probatorio, sin que sea menester convocar a audiencia, debido a que los elementos a incorporar son de naturaleza documental.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado**,

RESUELVE

PRIMERO: Como prueba de oficio se dispone la siguiente:

REQUIÉRASE al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA MAGDALENA**, señor **EDUARDO CASTILLO SIRTORI**, para que exponga las razones por las cuales no atendió en tiempo las órdenes emitidas en auto fecha 18 de julio y 25 de septiembre de 2023, comunicada mediante oficios números 200⁸ y 271⁹, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en sentencia del 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER el carácter demostrativo a las documentales adjuntadas a los mensajes de datos del 29 de febrero y 12 de marzo de la cursante anualidad, enviados por el **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA MAGDALENA**, señor **EDUARDO CASTILLO SIRTORI**, visible en los archivos números 004 y 008 del cuaderno de incidente de desacato.

TERCERO: CONCÉDASE al conminado el plazo de dos (2) días para que informe lo requerido en el numeral primero, el cual campea luego de notificado el

⁸ La fecha de esta comunicación es del 27 de julio de 2023. Ver archivo digital N° 051 del expediente electrónico.

⁹ La fecha de esta comunicación es del 3 de octubre de 2023. Ver archivo digital N° 053 del expediente electrónico.

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA MAGDALENA, señor **EDUARDO CASTILLO SIRTORI**. Por secretaría, comuníquese lo aquí decidido al incidentado, conforme a la directriz dada en el auto inicial.

CUARTO: Fenecido el plazo anterior, vuelva al despacho el expediente de incidente para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 016 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53eff5eed47aed0a7327f19c5ac2bc5117120a0d1c5fdd0a2dc2621fdc37e96**

Documento generado en 15/03/2024 01:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>